

blecido en el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, desarrollo por la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982 y demás normativa aplicable.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1.391/1996, de 7 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, el Decreto 80/1996, de 9 de agosto, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias Transferidas, y el Decreto 10/1997, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta favorable emitida por el jefe de Servicio de Oficinas Comarcales.

Esta Dirección General resuelve ordenar la inscripción de la disolución y cancelación de la mencionada SAT en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Cantabria y su publicación en el BOC.

Santander, 20 de marzo de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco J. Gutiérrez García.

09/5977

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Resolución por la que se aprueban las instrucciones para el procedimiento ordinario de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional para el curso 2009-2010.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de grado superior, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento ordinario de admisión de alumnado de Formación Profesional de grado superior a centros sostenidos con fondos públicos, se desarrolle, para el curso 2009-2010, conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Disposiciones legales.

a) Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

b) Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de grado superior.

2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en el procedimiento ordinario de admisión del alumnado que desee cursar Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño en centros públicos o privados concertados durante el curso 2009/2010.

3. Solicitudes.

La solicitud se hará utilizando el modelo normalizado, conforme al Anexo de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo. En dicha solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, todos los centros solicitados y los Ciclos Formativos que se desean cursar, teniendo en cuenta que sólo se podrá presentar una única solicitud para toda la Comunidad Autónoma.

A los alumnos que presenten más de una solicitud únicamente se les adjudicará plaza, si una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera vacantes.

4. Lugar y forma de presentación.

Las solicitudes, junto con la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación acreditativa de la nota media del expediente académico y de la condición de minusválido, se presentarán en la Secretaría de los centros donde se desee estar escolarizado en primera opción. Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban dentro del plazo.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 22 de junio al 3 de julio, ambos inclusive. Fuera de este plazo, no se admitirán solicitudes hasta la apertura del plazo extraordinario que será del 1 al 10 de septiembre. Posteriormente, se adjudicarán sólo las plazas no ocupadas.

6. Reserva de plazas.

De acuerdo con el artículo tercero de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo se establecerán las siguientes reservas:

a) Un 5% de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo para las personas que reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de minusválido y del informe pericial que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas, emitidos por el organismo público competente.

b) Un 20% de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo para las personas que acrediten la aptitud en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior, siempre que soliciten la admisión.

En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los apartados anteriores, la Consejería de Educación adjudicará estas vacantes a los solicitantes de acceso directo.

7. Criterios de selección.

7.1. Turno de acceso directo.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista suficiente número de vacantes respecto al número de solicitantes de acceso directo, se empleará el siguiente orden:

a) Mayor nota media del expediente académico de la titulación que le da acceso al ciclo formativo.

b) Si se produjera empate, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa después de haberse cerrado el plazo de presentación de solicitudes. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A los efectos de la ordenación alfabética, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entenderá ascendente el orden natural del alfabeto de la a a la z, y descendente el contrario.

Se considerará parte integrante de cada apellido y del nombre todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el D.N.I.

7.2. Turno de reserva.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista el suficiente número de plazas respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se ordenará a los solicitantes por los siguientes criterios:

a) Mayor nota final de la prueba que le da acceso al ciclo formativo.

b) Si se produjera empate, se estará a lo previsto en el artículo 7.1.b).

7.3 Cálculo de la nota media.

La nota media del expediente del alumnado que esté en posesión del título de Bachiller o de Técnico Superior se acreditará mediante el libro de calificaciones o con una certificación académica personal.

El cálculo de la nota media se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos de los que conste la certificación académica personal.

En el caso de que la certificación de calificaciones corresponda a una titulación expedida en otro país, se utilizarán las tablas oficiales del Ministerio de Educación de conversión de notas al sistema educativo español.

8. Resolución de las solicitudes.

a) Si hay más plazas vacantes que solicitudes:

El centro publicará las listas provisionales de admitidos el día 9 de julio.

b) Si hay más solicitudes que plazas vacantes:

El órgano competente para decidir sobre la admisión se reunirá el día 9 de julio y resolverá de acuerdo con los criterios previstos en la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, recogidas en estas Instrucciones.

No se podrá tener en cuenta ningún criterio que no se halle debidamente justificado. Los directores de los centros públicos o los titulares de los centros privados concertados, cuando advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos o considerasen necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente la circunstancia, se lo requerirán, con indicación de que, si así no lo hicieran, el órgano competente podrá determinar la no baremación del criterio correspondiente. A estos efectos, las solicitudes serán revisadas en el momento de la presentación, para que los interesados subsanen o corrijan en el plazo más breve posible.

Concluida la baremación, el día 9 de julio se hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas, ordenadas en función de los grupos y criterios de prioridad.

Contra las puntuaciones obtenidas podrán presentarse reclamaciones entre los días 10 a 14 de julio. Éstas serán resueltas por el órgano competente el día 14 de julio. El día 15 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada ciclo y los resultados de la reasignación de los alumnos a otros ciclos y centros solicitados en segundas o ulteriores opciones.

9. Plazo de matrícula.

La matrícula se hará efectiva en el centro en el que ha sido admitido el alumno entre el 16 y el 24 de julio.

La falta de matriculación de los alumnos admitidos en los plazos fijados en cada caso constituye una renuncia a la vacante que le hubiera sido asignada.

10. Plazo extraordinario de septiembre.

El plazo para presentar las solicitudes será del 1 al 10 de septiembre.

Concluida la baremación, el día 11 de septiembre, se hará pública la lista provisional de las solicitudes admitidas y no admitidas, ordenadas en función de los grupos y criterios de prioridad.

Contra las puntuaciones obtenidas podrán presentarse reclamaciones entre los días 12 a 16 de septiembre. Éstas serán resueltas por el órgano competente el día 16 de septiembre. El día 17 de septiembre el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas para cada ciclo y los resultados de la reasignación de los alumnos a otros ciclos y centros solicitados en segundas o ulteriores opciones.

La matrícula se hará efectiva en el centro en el que ha sido admitido el alumno entre el 17 y el 18 de septiembre.

11. Información que deben facilitar los centros.

En el tablón de anuncios de los centros deberá figurar la siguiente información:

a) La Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la formación profesional de grado superior y las presentes Instrucciones.

b) Número de vacantes ofertadas.

c) Plazo de solicitudes de admisión.

d) Período de matrícula ordinaria.

e) Relación de documentos que deben presentarse con la solicitud o adjuntarse para ser baremados.

f) Fechas de publicaciones de listas y plazos de reclamación.

g) Fecha del sorteo público ante el Consejo Escolar para resolver los casos de empate.

h) Sede de la Comisión de Escolarización.

La Secretaría de los centros informará a los solicitantes de cuantas dudas se planteen al respecto.

12.- Constitución de grupos en ciclos formativos de Formación Profesional inicial.

Para poder constituir grupos en ciclos formativos de Formación Profesional inicial será necesario contar con un mínimo de once alumnos matriculados en los ciclos de Santander y Torrelavega y de ocho alumnos en el resto de la Comunidad Autónoma.

En los grupos, que en el periodo ordinario de admisión, tengan tres ó menos de tres solicitudes, no se procederá a la adjudicación de plazas. A quienes soliciten se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus opciones, si las tuvieran, y estas enseñanzas no se volverán a ofertar para este curso en el periodo extraordinario.

13.- Admisión en Ciclos Formativos con nuevo currículo.

En tanto no se concluya la implantación del Bachillerato contemplado en la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 4 de mayo, en los Ciclos Formativos de grado superior que se implanten en el curso 2009-2010 en aplicación de los nuevos currículos se aplicarán los mismos criterios de admisión que para el resto.

14.-Admisión en los Ciclos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 596/2007, los solicitantes que no hubieran cursado Bachillerato en su modalidad de Artes, deberán presentarse a la prueba específica a la que se refiere la Resolución de 11 de marzo de 2009 (B.O.C. de 19 de marzo).

Para el acceso a los ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, cuando no exista suficiente número de plazas, se aplicarán los mismos criterios de admisión que para el resto de los Ciclos Formativos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Educación.

Santander, 23 de abril de 2009.-El director general de Coordinación y Política Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

09/6537

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Utilización de los Caminos Públicos cuya Titularidad Corresponda las Entidades Locales Menores.

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2009 acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la utilización de los caminos públicos cuya titularidad corresponda las entidades locales menores, con motivo de la realización de los aprovechamientos forestales en fincas, en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la